

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 292

6 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión Especial de Asuntos de Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Energía Eléctrica suscribir un acuerdo colaborativo para realizar el dragado de los embalses que se encuentran bajo su administración, a fin de restaurar la capacidad de almacenamiento de agua en los mismos; para disponer las condiciones de dicho acuerdo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses de Puerto Rico se construyeron con el propósito de suplir diversas necesidades, ante la ausencia de lagos naturales en nuestro País. Así pues, varios embalses se utilizan para el acopio de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para producir agua potable en la Isla. Otros son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica, para riego agrícola, el control de inundaciones e incluso para la pesca recreativa y deportiva.

Nuestros embalses son administrados por diversas entidades gubernamentales como la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según el uso al que el mismo esté destinado.

Como se sabe, los embalses principales de nuestra Isla se han visto seriamente afectados por un sinnúmero de factores tales como la contaminación orgánica e inorgánica que incide en la calidad de las aguas represadas, por el crecimiento indiscriminado de vegetación acuática invasora, así como por la acelerada acumulación

de sedimentos. Este último factor al que nos referimos se ha agudizado luego del paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, colocando a los principales embalses en niveles de capacidad críticos.

Ante esta realidad, consideramos muy pertinente el que se tomen las medidas necesarias conducentes al dragado de estos importantísimos cuerpos de agua. Ello, a tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de “mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables.”¹

Si no procuramos mantener una capacidad de almacenamiento de agua óptima en estos embalses se pondrían en precario intereses de alta política pública, tales como el abastecimiento de agua potable y la generación de energía eléctrica, elementos vitales para la vida de nuestros constituyentes y para el desarrollo económico del País.

Precisado lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario ordenar a la AAA y a la AEE a que suscriban un acuerdo colaborativo con el fin de ejecutar el dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad de los embalses que están bajo su jurisdicción y administración, aumentando paulatinamente la capacidad de éstos al dragar una cantidad mayor de sedimento de la que se deposita en ellos anualmente. Esta alternativa de dragado no impactará severamente los presupuestos de la AAA y la AEE, si lo comparamos con los costos de un dragado acelerado. Por el contrario, viabiliza la ejecución de tan importante obra.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

¹ Art. 2 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como, “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”.

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la
2 Autoridad de Energía Eléctrica a suscribir un acuerdo colaborativo para realizar el
3 dragado de los embalses que se encuentran bajo su administración, a fin de restaurar
4 la capacidad de almacenamiento de agua en los mismos. Como parte del acuerdo, se
5 realizará un dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad, aumentando
6 paulatinamente la capacidad de los embalses al dragar una cantidad mayor de
7 sedimento de la que se deposita en ellos anualmente.

8 Sección 2.- Se ordena a la AAA y a la AEE a que procuren mediante acuerdos
9 colaborativos la cooperación del *United States Geological Survey* (USGS) para obtener
10 datos de velocidades durante crecientes en la vecindad de la presa mediante la
11 operación de un instrumento *Doppler*, que provea un perfil vertical y horizontal de
12 las velocidades. De igual manera, utilizarán como referencia los datos de
13 cualesquiera estudios que se hayan realizado previamente.

14 Sección 3.- Se ordena a la AAA y a la AEE acordar con la Universidad de
15 Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, mediante una asignación de cien mil dólares
16 (\$100,000.00) del presupuesto que la Universidad de Puerto Rico le haya asignado a
17 dicho Recinto, efectuar un análisis que provea evidencia analítica del potencial de re-
18 suspender los sedimentos en el fondo de los embalses y transportarlos aguas abajo.

19 Sección 4.- La AAA y la AEE tendrán que cumplir con la Sección 1 de esta
20 Resolución Conjunta dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su
21 aprobación. En o antes de la expiración del referido plazo, dichos organismos
22 tendrán que someter conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la

- 1 Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite en detalle el
- 2 cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.
- 3 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 4 después de su aprobación.